



# Asamblea General

Distr. general  
20 de noviembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Séptimo período de sesiones

Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Italia**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Tratados universales fundamentales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	5 de enero de 1976	Sí (art. 4) <sup>3</sup>	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	15 de septiembre de 1978	Ninguna	-
ICCPR	15 de septiembre de 1978	Sí (arts. 15, párr. 1, y 19, párr. 3)	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	15 de septiembre de 1978	Sí (art. 5, párr. 2)	-
ICCPR-OP 2	14 de febrero de 1995	Ninguna	-
CEDAW	10 de junio de 1985	Sí (general)	-
OP-CEDAW	22 de septiembre de 2000	Ninguna	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): No
CAT	12 de enero de 1989	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	5 de septiembre de 1991	Ninguna	-
OP-CRC-AC	9 de mayo de 2002	Declaración vinculante a tenor del art. 3: 17 años	-
OP-CRC-SC	9 de mayo de 2002	Ninguna	-
CRPD	15 de mayo de 2009	Ninguna	-
OP-CRPD	15 de mayo de 2009	Ninguna	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): No

Tratados fundamentales en los que Italia no es parte: OP-ICESCR (sólo firma, 2009), OP-CAT (sólo firma, 2003), ICRMW y CED (sólo firma, 2007).

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes<sup>4</sup></i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo <sup>5</sup>	Sí
Refugiados y apátridas <sup>6</sup>	Sí, excepto la Convención de 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>7</sup>	Sí
Convenios fundamentales de la OIT <sup>8</sup>	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>9</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>10</sup>, el Comité contra la Tortura<sup>11</sup>, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria<sup>12</sup>, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia<sup>13</sup> y la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes alentaron a Italia a que considerara la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>14</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó también que se

ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>15</sup>.

2. El Comité de Derechos Humanos alentó a Italia a que continuara la evaluación de la situación de las reservas al Pacto, con miras a retirarlas<sup>16</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

3. En 2004, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Italia a que reconsiderara su posición acerca de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>17</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>18</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>19</sup>, el Comité contra la Tortura<sup>20</sup> y el Comité de Derechos Humanos<sup>21</sup> observaron que Italia todavía no había establecido una institución nacional independiente de derechos humanos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, junto con el Comité de Derechos Humanos<sup>22</sup>, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia<sup>23</sup> y el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria<sup>24</sup>, recomendó que se estableciera tal institución de conformidad con los Principios de París<sup>25</sup>. El Grupo de Trabajo añadió que dicha institución debería tener un acceso pleno y sin restricciones a todos los lugares de privación de libertad<sup>26</sup>. En 2007, el ACNUDH proporcionó asesoramiento jurídico acerca del proyecto de ley para establecer una institución nacional, que fue aprobado por la Cámara de Diputados en 2007<sup>27</sup>, y en marzo de 2009, en sus respuestas al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Italia señaló que se estaba preparando un proyecto de ley al respecto<sup>28</sup>. Al 29 de septiembre de 2009, Italia no contaba con una institución acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>29</sup>.

5. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial celebraron el establecimiento de la Oficina Nacional para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2004<sup>30</sup>. En 2006, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó que se aumentaran el nivel de independencia y los recursos de esa Oficina<sup>31</sup>.

6. El Comité contra la Tortura acogió con beneplácito la creación del Comité para la Protección de los Menores Extranjeros, cuyo objetivo era establecer las modalidades de recepción y protección temporal de los menores extranjeros no acompañados a nivel nacional<sup>32</sup>.

7. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota del establecimiento de Oficinas del Defensor Público de la Infancia en cuatro regiones así como de los esfuerzos por establecer un Defensor Público de la Infancia a nivel nacional, pero seguía preocupado porque no existiera un mecanismo central independiente que vigilara la aplicación de la Convención<sup>33</sup>.

## **D. Medidas de política**

8. En 2004, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Italia a que preparara un plan nacional integrado de derechos humanos, de acuerdo con la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>34</sup>.

9. En 2006, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Italia que intensificara sus esfuerzos por finalizar, aprobar y aplicar, en consulta y cooperación con las partes interesadas, en particular la sociedad civil, un plan de acción nacional para la infancia<sup>35</sup>.

10. En 2007, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia celebró el Plan de acción nacional para el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y formuló varias recomendaciones al respecto<sup>36</sup>.

11. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó nota del establecimiento en 2007 del Comité de Coordinación de las Actividades de Italia contra la Trata de Seres Humanos, que creó un grupo de trabajo interinstitucional con el objetivo de elaborar un plan nacional contra la trata<sup>37</sup>.

12. En 2005, Italia adoptó el Plan de acción (2005-2009) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrándose en el sistema educativo nacional<sup>38</sup>. Italia ha adoptado varias iniciativas al respecto<sup>39</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>40</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2006	Mayo de 2008	Marzo de 2009	Informes combinados 16º, 17º y 18º, presentación prevista en 2011
CESCR	Abril de 2003	Noviembre de 2004	-	Quinto informe retrasado desde junio de 2009
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2004	Abril de 2006	Octubre de 2006	Sexto informe, presentación prevista en octubre de 2009
CEDAW	Diciembre de 2003	Enero de 2005	-	Sexto informe retrasado desde julio de 2006
CAT	Mayo de 2004	Julio de 2007	Presentación retrasada desde julio de 2008	Sexto informe, presentación prevista en 2011
CRC	Marzo de 2000	Marzo de 2003	-	Informes combinados tercero y cuarto, presentados en 2008
CRC-OP-AC	Julio de 2004	Junio de 2006	-	Información sobre la aplicación incluida en los informes tercero y cuarto al CRC, presentados en 2008
CRC-OP-SC	Julio de 2004	Junio de 2006	-	Información sobre la aplicación incluida en los informes tercero y cuarto al CRC, presentados en 2008

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (9 a 13 de octubre de 2006) <sup>41</sup> Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (3 a 14 de noviembre de 2008) <sup>42</sup> Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (20 a 29 de octubre de 2004) <sup>43</sup> Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (7 a 18 de junio de 2004) <sup>44</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud (diciembre de 2008)
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	-
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria <sup>45</sup> , el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia <sup>46</sup> , el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión <sup>47</sup> y la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes <sup>48</sup> contaron con la plena colaboración del Gobierno.
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron 14 comunicaciones relativas, entre otras cosas, a grupos particulares y una mujer. El Gobierno respondió a 9 comunicaciones, lo cual constituye el 64% de las comunicaciones enviadas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> <sup>49</sup>	Italia respondió a 4 cuestionarios de los 16 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>50</sup> , dentro de los plazos <sup>51</sup> .

## 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

13. Italia contribuyó continuamente a la financiación del ACNUDH entre 2005 y 2009<sup>52</sup>, así como a la de los fondos humanitarios entre 2005 y 2008<sup>53</sup>.

## B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

### 1. Igualdad y no discriminación

14. En 2008, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su honda preocupación por las actitudes xenófobas e intolerantes contra la inmigración irregular y las minorías no deseadas y se refirió a la decisión que había adoptado el Gobierno poco tiempo antes de tipificar como delito la inmigración ilegal y a los ataques que se habían perpetrado contra asentamientos romaníes en Nápoles y Milán<sup>54</sup>. En 2009 se refirió a la abundante documentación de discriminación y tratos degradantes contra la población romaní<sup>55</sup>. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó también preocupación por la prevalencia de actitudes y estereotipos negativos con respecto a los romaníes entre los municipios y el público<sup>56</sup>.

15. Aunque tomaron nota de las iniciativas para combatir la discriminación racial y la intolerancia, al Comité de Derechos Humanos en 2006 y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2008 les seguían preocupando los informes de casos de mensajes de incitación al odio, incluidas las declaraciones atribuidas a políticos contra extranjeros, árabes y musulmanes, así como romaníes<sup>57</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se adoptaran medidas decididas para combatir esa tendencia<sup>58</sup>. El Comité de Derechos Humanos añadió que Italia debía recordar periódica y públicamente que la incitación al odio estaba prohibida por la ley y adoptar rápidamente

medidas para llevar a los responsables ante la justicia<sup>59</sup>. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia destacó también la importancia de la lucha contra las plataformas políticas racistas y xenófobas<sup>60</sup>.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el hecho de que los medios de comunicación siguieran desempeñando una función en la presentación de una imagen negativa de las comunidades romaní y sinti y se hubieran tomado medidas insuficientes para abordar dicha situación<sup>61</sup>. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia se refirió además al papel de los medios de comunicación en la tendencia a trazar una imagen negativa de los migrantes y relacionar a los musulmanes con la delincuencia, la idea de invasión, el peligro, el extremismo y el terrorismo<sup>62</sup>. En sus respuestas sobre las medidas adoptadas al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Italia señaló las iniciativas adoptadas o previstas al respecto<sup>63</sup>.

17. En 2008, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes expresaron grave preocupación por la propuesta de tomar las huellas dactilares de todos los romaníes, incluidos los niños, para identificar a las personas indocumentadas que vivían en Italia. Esa propuesta, al centrarse exclusivamente en la minoría romaní, se calificó de claramente discriminatoria. Los procedimientos especiales observaron con consternación la retórica agresiva y discriminatoria utilizada por los dirigentes políticos, incluidos los miembros del Gabinete, al referirse a la comunidad romaní. Los políticos, al relacionar explícitamente a los romaníes con la delincuencia y pedir el desmantelamiento inmediato de los campamentos romaníes, habían creado un clima general de hostilidad, antagonismo y estigmatización de la comunidad romaní en la opinión pública. Ese clima había servido para movilizar a grupos extremistas, que lanzaron una serie de ataques contra campamentos romaníes y miembros de esa comunidad<sup>64</sup>.

18. El Comité de Derechos Humanos<sup>65</sup> y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>66</sup> celebraron las enmiendas del artículo 51 de la Constitución, por las que se permitió que se adoptaran medidas especiales para velar por la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, como observó también la Comisión de Expertos de la OIT<sup>67</sup>. Sin embargo, preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer el hecho de que no se hubiera incorporado, ni en la Constitución ni en otras disposiciones legislativas salvo en la esfera del empleo, una definición de discriminación contra la mujer con arreglo a lo enunciado en la Convención<sup>68</sup>. El Comité exhortó a Italia a que adoptara medidas eficaces para eliminar la discriminación contra grupos vulnerables de mujeres, en particular las mujeres romaníes y las migrantes, y reforzar el respeto de sus derechos humanos por todos los medios disponibles, incluidas medidas especiales de carácter temporal<sup>69</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

19. En 2007, el Comité contra la Tortura expresó preocupación por el hecho de que no se hubiera incorporado todavía en el derecho interno el delito de tortura definido en el artículo 1 de la Convención<sup>70</sup>. Le preocupaba también el número de denuncias de malos tratos cometidos por las fuerzas del orden, las pocas investigaciones llevadas a cabo en esos casos y el reducidísimo número de las sanciones impuestas. Observó con preocupación que en algunos casos podría prescribir el delito de tortura y celebró la declaración hecha por Italia en el sentido de que estaba estudiando la modificación de los plazos de prescripción<sup>71</sup>. En 2003, el Comité de los Derechos del Niño expresó también preocupación por los

presuntos casos de malos tratos ejercidos por agentes de las fuerzas del orden contra los niños y la incidencia de los abusos, en particular contra los niños extranjeros y romaníes<sup>72</sup>.

20. En 2009, la Alta Comisionada llamó la atención sobre la difícil situación de los migrantes y los refugiados en Italia. Señaló que, cuando se suponía que los barcos en peligro transportaban a migrantes, los demás barcos pasaban de largo haciendo caso omiso de sus llamadas de socorro, en violación del derecho internacional. En muchos casos, las autoridades rechazaban a esos migrantes y los abandonaban ante las dificultades y el peligro, si no la muerte<sup>73</sup>. En un informe de 2009 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se expresó honda preocupación por la suerte de unas 230 personas rescatadas por lanchas patrulleras de Italia y devueltas a su país de origen sin que se evaluaran adecuadamente sus necesidades de protección, y se añadió que el incidente constituía un cambio importante en las políticas de Italia. El ACNUR lamentó profundamente la falta de transparencia en torno al caso e instó a Italia a que reconsiderara su decisión y evitara que esas medidas se repitieran en el futuro<sup>74</sup>.

21. En 2007, el Comité contra la Tortura manifestó su preocupación por el hecho de que se pudiera haber denegado a algunos solicitantes el derecho a solicitar asilo o el derecho a que sus solicitudes de asilo fueran examinadas individualmente con arreglo a un procedimiento justo y satisfactorio<sup>75</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2008<sup>76</sup> y el Comité de Derechos Humanos en 2006<sup>77</sup> expresaron su preocupación por las denuncias de que los extranjeros internados en el centro de estancia temporal y asistencia de Lampedusa no eran informados adecuadamente de sus derechos, carecían de acceso a un abogado y se enfrentaban a una expulsión colectiva. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó particular preocupación por la falta de reconocimiento de las formas de persecución por motivos de género para determinar la condición de refugiada<sup>78</sup>. El Comité de Derechos Humanos recordó la naturaleza absoluta del derecho de todas las personas a no ser expulsadas a un país en el que pudieran ser objeto de torturas o malos tratos, y la obligación de Italia de asegurar que la situación de cada inmigrante se tramitara individualmente<sup>79</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló también una recomendación sobre la cuestión de la no devolución<sup>80</sup>. En 2008, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria se refirió a los casos de deportación de presuntos terroristas a Estados en los que corrían un riesgo importante de detención arbitraria y tortura<sup>81</sup>.

22. En 2008, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria señaló que era necesario proporcionar una base jurídica a la privación *de facto* de la libertad de los solicitantes de asilo en los centros de primera acogida, como el de Lampedusa, y limitarla con plazos rigurosos y breves<sup>82</sup>.

23. El Grupo de Trabajo se refirió también a la legislación prevista por la que se aumentaría considerablemente el período máximo de retención en los centros de identificación y expulsión (CIE), en los que se internaba a los extranjeros contra los que se hubiera decretado una orden de expulsión. Al principio se anunció que el período máximo se aumentaría hasta los 18 meses, pero en planes posteriores se propuso una solución intermedia<sup>83</sup>. El Grupo de Trabajo destacó que la retención en los CIE debía cumplir la prohibición general de la detención arbitraria y estar protegida por garantías procesales suficientes de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>84</sup>. Recomendó que la retención de extranjeros en los CIE se basara en un examen más meticuloso de cada caso con arreglo a criterios consagrados en la ley. Cuando una persona presentara una solicitud de asilo durante su internamiento en un CIE, la continuación de la retención no debería ser automática. Se debería estudiar más a fondo la posibilidad de adoptar medidas para promover la repatriación voluntaria de las personas expulsadas del país. Se debería fortalecer la asistencia jurídica a las personas retenidas en CIE<sup>85</sup>.

24. Se señaló a la atención del Grupo de Trabajo el artículo 41 *bis* de la Ley del sistema penitenciario, que se aplicaba a las personas acusadas de delitos de terrorismo y los miembros de organizaciones mafiosas<sup>86</sup>. Los presos sometidos al régimen del artículo 41 *bis* permanecían aislados en su celda durante al menos 22 horas al día; durante las 2 horas que pasaban fuera de la celda estaban con un grupo de otros cinco presos del régimen del artículo 41 *bis*, en una pequeña zona recreativa que se asemejaba a una jaula; las visitas de familiares estaban limitadas a una o dos al mes y no podían recibir ninguna otra visita (salvo las de los abogados); se examinaba la correspondencia, y las llamadas telefónicas estaban estrictamente limitadas; y se suspendían todas las actividades laborales y sociales<sup>87</sup>. El Grupo de Trabajo observó que los presos del régimen del artículo 41 *bis* se habían quejado de que no tenían, en la práctica, ningún recurso efectivo contra la prórroga del régimen especial de privación de libertad año tras año<sup>88</sup>.

25. Si bien acogieron con satisfacción el establecimiento de medidas alternativas a la detención y el plan de construcción de nuevos centros de detención, al Comité de Derechos Humanos<sup>89</sup> y al Comité contra la Tortura<sup>90</sup> les seguía preocupando el hacinamiento existente en las cárceles<sup>91</sup>.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>92</sup> y el Comité de Derechos Humanos<sup>93</sup> expresaron su preocupación ante los informes de que las condiciones de detención en el centro de Lampedusa no eran satisfactorias en lo referente al hacinamiento, la higiene, la alimentación y la atención médica, y de que algunos inmigrantes habían sufrido malos tratos. En un informe del ACNUR de 2009 se señaló que el hacinamiento en el centro de Lampedusa estaba creando una situación humanitaria que era motivo de preocupación<sup>94</sup>. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó que se mejoraran las condiciones de los centros de estancia temporal y asistencia y los CIE de manera que se prestaran servicios de atención de la salud y se ofrecieran condiciones de alojamiento y de vida dignas<sup>95</sup>. En sus respuestas sobre las medidas adoptadas al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Italia se refirió a los esfuerzos desplegados al respecto<sup>96</sup>.

27. En 2005, aunque comprobó que había habido algunas reformas legislativas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la persistencia de la violencia contra la mujer y la ausencia de una estrategia amplia para combatir todas sus formas<sup>97</sup>.

28. En 2003 preocupaba profundamente al Comité de los Derechos del Niño el elevado número de niños víctimas de la trata, procedentes sobre todo de los países de Europa oriental, en especial de Rumania, que corrían un grave riesgo de ser explotados sexualmente y obligados a mendigar<sup>98</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota del número cada vez mayor de menores víctimas de la trata de 2000 a 2006<sup>99</sup>. En 2007, el Comité contra la Tortura, aunque acogió con satisfacción las medidas emprendidas para luchar contra la trata, recomendó que se redoblaran los esfuerzos por luchar contra la trata de mujeres y niños y se tomaran medidas eficaces para enjuiciar y castigar la trata de personas<sup>100</sup>.

### 3. Administración de justicia y estado de derecho

29. En 2006 el Comité de Derechos Humanos tomó nota de que a los magistrados les preocupaba que su independencia se viera amenazada y recomendó que se asegurara que el poder judicial siguiera siendo independiente del poder ejecutivo<sup>101</sup>. En 2007, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados envió una carta de denuncia de las actividades ilegales de espionaje de magistrados y asociaciones de magistrados italianos y europeos, como la asociación italiana Magistratura democratica y la asociación europea Magistrats européens pour la démocratie et les libertés, por el Servicio de



Información y Seguridad Militar de Italia (SISMI). El Relator Especial expresó profunda preocupación y señaló que esas actividades se habían prolongado durante casi cinco años<sup>102</sup>.

30. En 2008, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria constató que las garantías del sistema de justicia penal contra la privación ilegal de la libertad eran numerosas y sólidas. Sin embargo, se podían producir situaciones de privación arbitraria de la libertad como consecuencia de la duración excesiva del procedimiento penal y del abuso de la prisión preventiva<sup>103</sup>. El Comité contra la Tortura en 2007<sup>104</sup> y el Comité de Derechos Humanos en 2006<sup>105</sup> manifestaron su preocupación por el hecho de que la duración máxima de la detención preventiva se estableciera en función de la pena aplicable al delito. El Grupo de Trabajo recomendó que se adoptaran medidas para acortar la duración de los juicios penales a fin de mejorar la protección del derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas y reducir el número de presos en espera de sentencia definitiva mediante la aceleración de los juicios y/o una aplicación más estricta del principio de que la prisión preventiva debía ser el último recurso<sup>106</sup>. El Comité contra la Tortura formuló recomendaciones similares<sup>107</sup>.

31. El Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria observó que sólo un número ínfimo de los menores acusados de delitos acababan en centros de internamiento de menores y recomendó que el Gobierno siguiera ofreciendo los medios necesarios para que el sistema de justicia de menores funcionara de conformidad con los principios consagrados en la legislación sobre la justicia de menores<sup>108</sup>.

32. Sin embargo, se informó al Grupo de Trabajo de que la diferencia de trato entre los italianos y los extranjeros era tan pronunciada que algunos observadores hablaban de un "sistema de justicia de doble rasero": centrado en la educación y la reinserción en el caso de los menores italianos y en la defensa social y la represión (y, por lo tanto, el encarcelamiento) en el caso de los menores extranjeros. Las estadísticas demostraban que los menores extranjeros, aunque constituían en torno al 25% de los menores registrados por la fiscalía, representaban más de la mitad de la población de los centros de internamiento de menores<sup>109</sup>. Recomendó que se adoptaran medidas para aumentar el acceso a alternativas al encarcelamiento de los inmigrantes en conflicto con la ley, tanto en el sistema de justicia de adultos como en el de menores<sup>110</sup>. En 2003, el Comité de los Derechos del Niño se había mostrado también preocupado por la discriminación que se ejercía contra los niños de origen extranjero y contra los niños romaníes en el sistema de justicia de menores<sup>111</sup>.

#### **4. Derecho a la vida familiar**

33. El Comité de los Derechos del Niño, preocupado por el gran número de niños internados en instituciones por motivos de protección social y, a veces, conjuntamente con delincuentes juveniles, recomendó a Italia que adoptara medidas eficaces para establecer alternativas a la institucionalización y que el internamiento de los niños en instituciones se utilizara únicamente como último recurso<sup>112</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias y de expresión, y derecho a participar en la vida pública y política**

34. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia puso de relieve con inquietud las manifestaciones colectivas de discriminación y de intolerancia frente al islam, citando como ejemplo la demolición, en mayo de 2008, de una mezquita en Verona tras una campaña sistemática de varios dirigentes de la Liga del Norte<sup>113</sup>.

35. Si bien tomó nota de la Ley N° 112, de 3 de mayo de 2004 (Ley Gasparri)<sup>114</sup>, sobre transmisiones de televisión, y la Ley N° 215, de 20 de julio de 2004, sobre conflictos de intereses, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la información de

que esas medidas pudieran ser insuficientes para abordar las cuestiones de la influencia política sobre los canales de la televisión pública, de los conflictos de intereses y del alto nivel de concentración del mercado audiovisual. Señaló que la situación podía propiciar que la libertad de expresión se viera socavada<sup>115</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión observó la amenaza cada vez mayor a la libertad de opinión y de expresión causada por la concentración de medios de comunicación, junto con los conflictos de intereses, y formuló varias recomendaciones al respecto, en particular que se revisara la legislación para velar por la pluralidad en el sector de la televisión<sup>116</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se prestara especial atención a las recomendaciones del Relator Especial<sup>117</sup>. En su respuesta de seguimiento al Comité de Derechos Humanos, Italia se refirió a un proyecto de ley de 2006 sobre el asunto<sup>118</sup>.

36. En 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó profunda preocupación por la representación sumamente escasa de mujeres en los cargos políticos y públicos, especialmente en los órganos electivos, el poder judicial y a nivel internacional<sup>119</sup>. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó en 2009 que la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento nacional había aumentado del 11,5% en 2005 al 21,3% en 2009<sup>120</sup>.

## 6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

37. En 2005, si bien constató un fuerte aumento en la tasa de empleo entre las mujeres, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló con preocupación las serias desventajas que enfrentaba la mujer en el mercado laboral, en particular su escasa representación en los puestos superiores, su concentración en algunos sectores con bajos salarios y empleos a jornada parcial, la considerable diferencia salarial entre el hombre y la mujer y la falta de aplicación del principio de igual remuneración por igual trabajo<sup>121</sup>. En 2004, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que las mujeres con hijos tropezaran con dificultades crecientes para encontrar y conservar un trabajo, debido en parte a la falta de servicios para los niños más pequeños<sup>122</sup>. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT destacó que, en virtud de la Ley de igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, el Comité Nacional para la Aplicación del Principio de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre el Hombre y la Mujer elaboraría un programa general de establecimiento de objetivos para eliminar la discriminación por razón de género en la educación, la capacitación, el acceso al empleo y la promoción y superar la segregación laboral en función del género<sup>123</sup>. Alentó a Italia a que promoviera un mayor equilibrio entre las responsabilidades familiares de los trabajadores de uno y otro sexo, así como una mayor conciencia al respecto en el mundo empresarial, especialmente en las regiones meridionales<sup>124</sup>.

38. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba la persistencia de una gran economía sumergida, que vulneraba el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los en ella empleados, en especial, los niños<sup>125</sup>.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se tomaran medidas para evitar y resolver los graves problemas con que solían enfrentarse los trabajadores no ciudadanos, tales como la servidumbre por deudas, la retención del pasaporte, la reclusión ilícita y las agresiones físicas<sup>126</sup>. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó que se luchara contra la explotación y el abuso de los trabajadores migrantes, en particular en el sector agrícola, y se velara por que hubiera legislación adecuada para proteger a las mujeres migrantes que trabajaban como cuidadoras y empleadas domésticas<sup>127</sup>.

40. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT pidió a Italia que informara sobre las medidas adoptadas para promover una mayor participación de los romaníes en el mercado

de trabajo, incluidas las destinadas a mejorar su acceso a programas de educación y capacitación<sup>128</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

41. Al tiempo que acogió con satisfacción la nueva política de luchar contra la marginación de los romaníes y sintis en materia de vivienda y facilitar su inclusión social, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el hecho de que los romaníes y sintis vivieran todavía en condiciones de segregación de hecho en campamentos en los que carecían de acceso a los servicios más básicos. El Comité recomendó que el Estado parte se abstuviera de colocar a los romaníes en campamentos aislados y sin acceso a la atención de la salud u otros servicios básicos<sup>129</sup>. En 2004, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su preocupación por la difícil situación de los inmigrantes romaníes que vivían en campamentos<sup>130</sup> e instó a Italia a que redoblara sus esfuerzos para construir más asentamientos de viviendas permanentes para los inmigrantes romaníes y adoptara todas las medidas necesarias para promover su integración en la comunidad local, ofrecerles oportunidades de empleo y poner a disposición de sus hijos instalaciones educativas adecuadas<sup>131</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

42. En 2003, el Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por la alta tasa de abandono de los estudios en la enseñanza secundaria superior y las diferencias en el rendimiento escolar de los niños en función de sus antecedentes culturales y socioeconómicos y otros factores, como el género, la discapacidad y el origen étnico<sup>132</sup>. En 2008, aunque celebraba las iniciativas emprendidas para garantizar la integración y la escolarización eficaz de los niños romaníes y para combatir el fracaso y el abandono escolar, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por la baja tasa de asistencia escolar de los niños romaníes. Recomendó que el Estado parte redoblara sus esfuerzos en esa esfera y que se ocupara de las causas del abandono escolar, incluidos los casos de matrimonio precoz<sup>133</sup>.

43. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la admisión generalizada de los niños discapacitados en las escuelas ordinarias<sup>134</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

44. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que los romaníes no eran protegidos como una minoría debido a que no tenían conexión con un territorio específico. Recomendó que Italia volviera a examinar la situación de la población romaní y, en consulta con dicha población, adoptara una ley nacional y elaborara un plan de acción con miras a asegurar que se hicieran plenamente efectivos sus derechos en virtud del artículo 27 del Pacto<sup>135</sup>. Según el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Italia debería reconocer a los romaníes y los sintis como minorías nacionales y proteger y promover su idioma y cultura<sup>136</sup>.

## **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

45. El Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria observó que Italia había vinculado la seguridad pública con el control de la inmigración y había declarado que se trataba de situaciones de excepción que requerían medidas extraordinarias. Ese planteamiento se plasmó en el denominado "conjunto de medidas de seguridad", aprobado por el Gabinete en mayo de 2008, que consistía en numerosas disposiciones relativas tanto a la justicia penal como a las leyes de inmigración<sup>137</sup>. En particular, el Grupo de Trabajo observó que el hecho de que un extranjero en situación irregular permaneciera en Italia a pesar de que se hubiera

decretado contra él una orden por escrito de abandonar el territorio italiano constituía un delito susceptible de penas de prisión<sup>138</sup>. Aunque expresó alivio por que se hubiera retirado la propuesta de sancionar la entrada ilegal en el país con penas de prisión, que se habían sustituido por una multa, señaló también que con el "conjunto de medidas de seguridad" se había introducido una modificación del Código Penal por la cual la situación de irregularidad de un extranjero pasaba a ser una circunstancia agravante en la comisión de cualquier delito<sup>139</sup>.

46. El Grupo de Trabajo observó que esa política de penalización de la situación de los inmigrantes irregulares se estaba realizando en un contexto en el que había una proporción excesiva de migrantes entre la población reclusa. Al 30 de junio de 2007, los extranjeros constituían el 36% de la población reclusa. Sin embargo, en regiones con una importante presencia de inmigrantes esa cifra era considerablemente superior<sup>140</sup>. En 2005, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, preocupada también por la cuestión, recomendó que se fomentaran las penas alternativas a la privación de libertad, los acuerdos de cumplimiento de condenas en los países de origen y las posibilidades de reinserción para reclusos extranjeros<sup>141</sup>.

47. El Grupo de Trabajo recomendó que se reconsiderara la legislación por la que se había tipificado el incumplimiento de la legislación sobre inmigración como delito susceptible de penas de prisión (o se había convertido en circunstancia agravante)<sup>142</sup>. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia pidió también al Gobierno que abandonara la tendencia a privilegiar la seguridad y penalizar a los migrantes y garantizara la protección de los derechos de los migrantes y su integración en la sociedad<sup>143</sup>.

48. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que la Ley N° 189 de 2002 relativa a la inmigración, que vinculaba la duración del permiso de residencia con la del contrato de trabajo, pudiera poner trabas a que los trabajadores migrantes y sus familias disfrutaran de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>144</sup>. En 2005, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes instó a Italia a que adoptara medidas que agilizaran los trámites de expedición y renovación del permiso de residencia en los plazos marcados por la ley<sup>145</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló una recomendación similar<sup>146</sup>.

49. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes consideraba que la existencia de ofertas de empleo en la economía sumergida era la principal causa de la inmigración irregular hacia Italia y que había un importante volumen de necesidades no cubiertas de mano de obra que el sistema de contratación nominal basado en cupos máximos no podía resolver<sup>147</sup>.

### III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

50. El Comité de los Derechos del Niño observó con satisfacción que las leyes sobre el reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas se habían enmendado en 2001 para reflejar las disposiciones del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>148</sup>.

51. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción las actividades de cooperación técnica internacional y bilateral y la asistencia financiera de Italia destinadas a prevenir la participación de niños en los conflictos armados y a asistir en la recuperación de niños víctimas de los conflictos armados y de niños combatientes<sup>149</sup>.

## IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

### A. Promesas del Estado

52. En 2007, Italia declaró que se estaba preparando para adaptar o modificar su legislación con el objetivo de finalizar el proceso normativo para la aplicación del Estatuto de Roma, lograr la ratificación y aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y crear una institución nacional de derechos humanos. Declaró también que seguiría esforzándose por alcanzar los niveles más altos de protección de los derechos humanos y cooperar plenamente con el sistema de las Naciones Unidas y que se esforzaba por promover el respeto de los derechos humanos en todo el mundo<sup>150</sup>.

### B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

53. El Comité contra la Tortura pidió a Italia que, en el plazo de un año, le proporcionara información sobre el seguimiento dado a sus recomendaciones relativas a las garantías jurídicas fundamentales de las personas detenidas por la policía, la expulsión de los migrantes de los que se sospechara que estaban involucrados en actividades terroristas, las condiciones de las cárceles y los derechos de las víctimas de actos de tortura y de malos tratos<sup>151</sup>.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió información sobre la manera en que Italia había puesto en práctica sus recomendaciones relativas al establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos, los extranjeros internados en el centro de estancia temporal y asistencia de Lampedusa y la imagen negativa de las comunidades romaní y sinti<sup>152</sup>. En 2009 se proporcionó una respuesta<sup>153</sup>.

55. El Comité de Derechos Humanos pidió información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Comité sobre los malos tratos cometidos por las fuerzas policiales, los informes de abusos cometidos por miembros de los organismos encargados de hacer cumplir la ley contra grupos vulnerables, los extranjeros mantenidos en el centro de estancia temporal y asistencia de Lampedusa, la independencia del poder judicial y la influencia política sobre los medios de comunicación públicos<sup>154</sup>. En 2006 se proporcionó una respuesta<sup>155</sup>.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

56. Si bien el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota del compromiso de Italia de elevar el nivel de la asistencia oficial para el desarrollo desde el actual 0,23% del producto interno bruto (PIB) hasta el 0,33% para 2006, manifestó su inquietud por el hecho de que el nivel de la asistencia al desarrollo siguiera siendo inferior al objetivo del 0,7% del PIB establecido por las Naciones Unidas<sup>156</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño,
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

<sup>3</sup> The declaration reads: "(a) The positive measures, provided for in article 4 of the Convention and specifically described in sub-paragraphs (a) and (b) of that article, designed to eradicate all incitement to, or acts of, discrimination, are to be interpreted, as that article provides, "with due regard to the principles embodied in the Universal Declaration of Human Rights and the rights expressly set forth in article 5" of the Convention. Consequently, the obligations deriving from the aforementioned article 4 are not to jeopardize the right to freedom of opinion and expression and the right to freedom of peaceful assembly and association which are laid down in articles 19 and 20 of the Universal Declaration of Human Rights, were reaffirmed by the General Assembly of the United Nations when it adopted articles 19 and 21 of the International Covenant on Civil and Political Rights, and are referred to in articles 5 (d) (viii) and (ix) of the Convention. In fact, the Italian Government, in conformity with the obligations resulting from Articles 55 (c) and 56 of the Charter of the United Nations, remains faithful to the principle laid down in article 29 (2) of the Universal Declaration, which provides that "in the exercise of his rights and freedoms, everyone shall be subject only to such limitations as are determined by law solely for the purpose of securing due recognition and respect for the rights and freedoms of others and of meeting the just requirements of morality, public order and the general welfare in a democratic society." (b) Effective remedies against acts of racial discrimination which violate his individual rights and fundamental freedoms will be assured to everyone, in conformity with article 6 of the Convention, by the ordinary courts within the framework of their respective jurisdiction. Claims for reparation for any damage suffered as a result of acts of racial discrimination must be brought against the persons responsible for the malicious or criminal acts which caused such damage."

<sup>4</sup> Information relating to other relevant international human rights instruments, including regional instruments, may be found in the pledges and commitments undertaken by Italy before the Human Rights Council, as contained in the note verbale dated 17 April 2007 sent by the Permanent Mission of Italy to the United Nations addressed to the President of the General Assembly.

<sup>5</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

- <sup>6</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>7</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No.105 concerning the Abolition of Forced Labour. Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>9</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/ITA/CO/15), para. 23.
- <sup>10</sup> Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/1/Add.103), para. 36.
- <sup>11</sup> Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/ITA/CO/4), para. 26.
- <sup>12</sup> A/HRC/10/21/Add.5 para. 118.
- <sup>13</sup> A/HRC/4/19/Add.4, para. 73.
- <sup>14</sup> E/CN.4/2005/85/Add.3, para. 95.
- <sup>15</sup> CAT/C/ITA/CO/4, para. 25.
- <sup>16</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/ITA/CO/5), para. 6.
- <sup>17</sup> E/C.12/1/Add.103, para. 29.
- <sup>18</sup> CERD/C/ITA/CO/15, para. 13.
- <sup>19</sup> E/C.12/1/Add.103, para. 14.
- <sup>20</sup> CAT/C/ITA/CO/4, para. 8.
- <sup>21</sup> CCPR/C/ITA/CO/5, para. 7.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, para. 7.
- <sup>23</sup> A/HRC/4/19/Add.4, para. 69.
- <sup>24</sup> A/HRC/10/21/Add.5, para. 124.
- <sup>25</sup> CERD/C/ITA/CO/15, para. 13.
- <sup>26</sup> A/HRC/10/21/Add.5 para. 124.
- <sup>27</sup> A/HRC/7/69, para. 26.
- <sup>28</sup> Information received from the Government of Italy on the implementation of the concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/ITA/CO/15/Add.1), para. 4.
- <sup>29</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.
- <sup>30</sup> E/C.12/1/Add.103, para. 6; CAT/C/ITA/CO/4, para. 4 (j); CERD/C/ITA/CO/15, para. 7.
- <sup>31</sup> A/HRC/4/19/Add.4, para. 69.
- <sup>32</sup> CAT/C/ITA/CO/4, para. 4(i).
- <sup>33</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.198), para. 14.
- <sup>34</sup> E/C.12/1/Add.103, para. 33.
- <sup>35</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPSC/ITA/CO/1), para. 9.
- <sup>36</sup> A/HRC/4/19/Add.4, para. 67.

- <sup>37</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009ITA182, p. 2.
- <sup>38</sup> See General Assembly resolution 59/113B, 14 July 2005, and Human Rights Council resolution 6/24, 28 September 2007. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007, available at <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>.
- <sup>39</sup> Letter from the Ministry of Foreign Affairs (sent through the Permanent Mission of Italy), dated on 20 October 2009, and the response of the Ministry of Foreign Affairs (sent through the Permanent Mission of Italy) to the questionnaire of the Human Rights Council Advisory Committee on the issue of the draft UN declaration on human rights education and training, dated on 29 December 2008, see <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>.
- <sup>40</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT          | Committee against Torture                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child.                        |
- <sup>41</sup> A/HRC/4/19/Add.4.
- <sup>42</sup> A/HRC/10/21/Add.5.
- <sup>43</sup> E/CN.4/2005/64/Add.5.
- <sup>44</sup> E/CN.4/2005/85/Add.3.
- <sup>45</sup> A/HRC/10/21/Add.5, para. 7.
- <sup>46</sup> A/HRC/4/19/Add.4, para. 6.
- <sup>47</sup> E/CN.4/2005/64/Add.5, para. 6.
- <sup>48</sup> E/CN.4/2005/85/Add.3, para. 1.
- <sup>49</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.
- <sup>50</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (b) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent in July 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (e) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (f) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (g) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (h) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (i) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (j) report on the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/10/16 and Corr.1), questionnaire on trafficking in persons, especially women and children; (k) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the Council (June 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, sent in October 2008; (l) report of the Special Rapporteur on the right to education (June 2009) (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (m) report of the Special Rapporteur on violence against women, (June 2009) (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy; (n) report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences (A/HRC/12/21), questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour; (o) report of the Special Rapporteur on the right to food to the twelfth session of the Council



- (A/HRC/12/31), questionnaire on world food and nutrition security; (p) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography.
- <sup>51</sup> Questionnaire on human rights policies and management practices; questionnaire on trafficking in persons, especially women and children; questionnaire on the right to education for persons in detention; and questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography.
- <sup>52</sup> OHCHR Annual Report 2005, Implementation of activities and use of funds, pp. 24 and 28; OHCHR 2006 Annual Report, pp. 158-160; OHCHR 2007 Annual Report, Activities and results, pp. 147-148, 151, 153 and 165; OHCHR 2008 Annual Report, Activities and results, pp. 174, 179, 181 and 195; OHCHR 2009 Annual Report, Activities and results.
- <sup>53</sup> OHCHR Annual Report 2005, Implementation of activities and use of funds, pp. 24, 28 and 31; OHCHR 2006 Annual Report, p. 160; OHCHR 2007 Annual Report, Activities and results, p. 149; OHCHR 2008 Annual Report, Activities and results, p. 181.
- <sup>54</sup> Address by Ms. Louis Arbour, United Nations High Commissioner for Human Rights at the eighth session of the Human Rights Council, 2 June 2008, available at: <http://www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/06B91AC08630D980C125745C00304584?opendocument>.
- <sup>55</sup> Statement of Ms. Navanethem Pillay, United Nations High Commissioner for Human Rights at the twelfth session of the Human Rights Council, 15 September 2009, available at <http://www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/2DD5A4BD46C13CEFC1257631002D5B6B?opendocument>.
- <sup>56</sup> CERD/C/ITA/CO/15, para. 16.
- <sup>57</sup> CCPR/C/ITA/CO/5, para. 12; CERD/C/ITA/CO/15, para. 15. See also CRC/C/15/Add.198, para. 20.
- <sup>58</sup> CERD/C/ITA/CO/15, para. 15.
- <sup>59</sup> CCPR/C/ITA/CO/5, para. 12.
- <sup>60</sup> A/HRC/4/19/Add.4, para. 66.
- <sup>61</sup> CERD/C/ITA/CO/15, para. 22.
- <sup>62</sup> A/HRC/4/19/Add.4, para. 57.
- <sup>63</sup> CERD/C/ITA/CO/15/Add.1, para. 16.
- <sup>64</sup> United Nations Press Release of 15 July 2008
- <sup>65</sup> CCPR/C/ITA/CO/5, para. 5.
- <sup>66</sup> E/C.12/1/Add.103, para. 4.
- <sup>67</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2007, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092007ITA100, para. 1.
- <sup>68</sup> CEDAW, *Official Records of the General Assembly, Sixtieth Session, Supplement No. 38 (A/60/38)*, para. 316.
- <sup>69</sup> *Ibid.*, para. 333.
- <sup>70</sup> CAT/C/ITA/CO/4, para. 5.
- <sup>71</sup> *Ibid.*, para. 19.
- <sup>72</sup> CRC/C/15/Add.198, para. 31.
- <sup>73</sup> Statement of Ms. Navanethem Pillay, United Nations High Commissioner for Human Rights at the twelfth session of the Human Rights Council, 15 September 2009, available at <http://www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/2DD5A4BD46C13CEFC1257631002D5B6B?opendocument>.
- <sup>74</sup> UNHCR, Press Releases, 7 May 2009, available at <http://www.unhcr.org/4a02d4546.html>.
- <sup>75</sup> CAT/C/ITA/CO/4, para. 10.
- <sup>76</sup> CERD/C/ITA/CO/15, para. 18.
- <sup>77</sup> CCPR/C/ITA/CO/5, para. 15.
- <sup>78</sup> A/60/38, para. 332.
- <sup>79</sup> CCPR/C/ITA/CO/5, para. 15.
- <sup>80</sup> CERD/C/ITA/CO/15, para. 18.
- <sup>81</sup> A/HRC/10/21/Add.5 paras. 52-56.
- <sup>82</sup> *Ibid.*, paras. 70 and 120.
- <sup>83</sup> *Ibid.*, para. 77.
- <sup>84</sup> *Ibid.*, para. 78.
- <sup>85</sup> *Ibid.*, para. 121.
- <sup>86</sup> *Ibid.*, para. 40.
- <sup>87</sup> *Ibid.*, para. 41.
- <sup>88</sup> *Ibid.*, para. 44.
- <sup>89</sup> CCPR/C/ITA/CO/5, para. 16.
- <sup>90</sup> CAT/C/ITA/CO/4, para. 16.

- <sup>91</sup> CCPR/C/ITA/CO/5, para. 16.  
<sup>92</sup> CERD/C/ITA/CO/15, para. 18.  
<sup>93</sup> CCPR/C/ITA/CO/5, para. 15.  
<sup>94</sup> UNHCR, Press Releases, 23 January 2009, available at <http://www.unhcr.org/497991064.html>.  
<sup>95</sup> A/HRC/4/19/Add.4, para. 75.  
<sup>96</sup> Information received from the Government of Italy on the implementation of the concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/ITA/CO/15/Add.1), para. 7.  
<sup>97</sup> A/60/38, para. 328.  
<sup>98</sup> CRC/C/OPSC/ITA/CO/1, para. 22.  
<sup>99</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009ITA182, p.2.  
<sup>100</sup> CAT/C/ITA/CO/4, para. 22.  
<sup>101</sup> CCPR/C/ITA/CO/5, para. 17.  
<sup>102</sup> A/HRC/8/4/Add.1, paras. 183-184.  
<sup>103</sup> A/HRC/10/21/Add.5, para. 106.  
<sup>104</sup> CAT/C/ITA/CO/4, para. 6.  
<sup>105</sup> CCPR/C/ITA/CO/5, para. 14.  
<sup>106</sup> A/HRC/10/21/Add.5, paras. 111-112.  
<sup>107</sup> CAT/C/ITA/CO/4, para. 6.  
<sup>108</sup> A/HRC/10/21/Add.5, para.122.  
<sup>109</sup> *Ibid.*, para. 66.  
<sup>110</sup> *Ibid.*, para. 116.  
<sup>111</sup> CRC/C/15/Add.198, para. 51.  
<sup>112</sup> *Ibid.*, paras. 33 and 34 (c).  
<sup>113</sup> A/HRC/9/12, para. 25.  
<sup>114</sup> E/CN.4/2005/64/Add.5, para. 17.  
<sup>115</sup> CCPR/C/ITA/CO/5, para. 20.  
<sup>116</sup> E/CN.4/2005/64/Add.5, paras. 10 and 70. See also paras. 38-47.  
<sup>117</sup> CCPR/C/ITA/CO/5, para. 20.  
<sup>118</sup> Comments by the Government of Italy on the concluding observations of the Human Rights Committee, (CCPR/C/ITA/CO/5/Add.1), E.1.  
<sup>119</sup> A/60/38, para. 324.  
<sup>120</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx>.  
<sup>121</sup> A/60/38, para. 326.  
<sup>122</sup> E/C.12/1/Add.103, para. 23.  
<sup>123</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009ITA111, p.1.  
<sup>124</sup> *Ibid.*, p.2.  
<sup>125</sup> E/C.12/1/Add.103, para. 19.  
<sup>126</sup> CERD/C/ITA/CO/15, para. 17.  
<sup>127</sup> A/HRC/4/19/Add.4, para. 76.  
<sup>128</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009ITA111, p. 3.  
<sup>129</sup> CERD/C/ITA/CO/15, para. 14.  
<sup>130</sup> E/C.12/1/Add.103, para. 24.  
<sup>131</sup> *Ibid.*, para. 45.  
<sup>132</sup> CRC/C/15/Add.198, para. 43.  
<sup>133</sup> CERD/C/ITA/CO/15, 16 May 2008, para. 20.  
<sup>134</sup> CRC/C/15/Add.198, para. 3 (g).  
<sup>135</sup> CCPR/C/ITA/CO/5, 24 April 2006, para. 22.  
<sup>136</sup> A/HRC/4/19/Add.4, para. 79.  
<sup>137</sup> A/HRC/10/21/Add.5, para. 58.  
<sup>138</sup> *Ibid.*, para. 59.  
<sup>139</sup> *Ibid.*, paras. 61 and 62.

- <sup>140</sup> Ibid., para. 63.  
<sup>141</sup> E/CN.4/2005/85/Add.3, para. 106.  
<sup>142</sup> A/HRC/10/21/Add.5 para. 117.  
<sup>143</sup> A/HRC/4/19/Add.4 , para 74.  
<sup>144</sup> E/C.12/1/Add.103, para. 17.  
<sup>145</sup> E/CN.4/2005/85/Add.3, para. 98.  
<sup>146</sup> E/C.12/1/Add.103, para. 36.  
<sup>147</sup> E/CN.4/2005/85/Add.3, para. 80.  
<sup>148</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPAC/ITA/CO/1), para. 4.  
<sup>149</sup> Ibid., para. 5.  
<sup>150</sup> Pledges and commitments undertaken by Italy before the Human Rights Council, as contained in the letter dated 17 April 2007 sent by the Permanent Representative of Italy to the United Nations addressed to the President of the General Assembly, available at <http://www.un.org/ga/61/elect/hrc/>.  
<sup>151</sup> CAT/C/ITA/CO/4, para. 29.  
<sup>152</sup> CERD/C/ITA/CO/15, para. 28.  
<sup>153</sup> See CERD/C/ITA/CO/15/Add.1.  
<sup>154</sup> CCPR/C/ITA/CO/5, para. 24.  
<sup>155</sup> See CCPR/C/ITA/CO/5/Add.1.  
<sup>156</sup> E/C.12/1/Add.103, para. 15.
-